



MUNICIPALIDAD
DE CRESPO
Concejo
Deliberante



Capital
Nacional
de la
avicultura

ORDENANZA Nº 41/2020.-

Crespo – E.Ríos, 12 de Agosto de 2020.-

VISTO:

La necesidad de implementar un Régimen Especial de Regularización de Deudas para aquellos contribuyentes o responsables de las Tasas, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz del impacto económico que han tenido las medidas de aislamiento social dispuestas por el gobierno nacional para mitigar los efectos de la enfermedad causada por el corona virus, síndrome agudo respiratorio (SARS-COV2 por sus siglas en idioma inglés), el Departamento Ejecutivo considera oportuno y necesario, con miras a una pronta superación de la situación de emergencia, brindar herramientas que permitan a los contribuyentes ponerse al día con los tributos municipales, en la inteligencia que muchos no han podido sostener la tributación por la agudización de la recesión de la economía causada por tales medidas.

Que este Gobierno Municipal ha sido –y es- reacio a la implementación de planes generales de regularización de deudas con beneficios importantes a morosos, habiéndose en los últimos cinco años implementado uno solo (mediante la Ordenanza Nº 16/16), cuando otros entes tributarios, tanto nacionales, provinciales y de municipios hermanos, implementan regímenes de facilidades de pago con carácter casi habitual.

Que las características de nuestros ciudadanos, que tienen una alta disciplina fiscal, al menos respecto de los tributos municipales, hace desaconsejable recurrir a las “moratorias” como sistema de recaudación, e incluso, genera disgustos en la mayoría de los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones y ven que se otorgan beneficios a incumplidores.

Que no obstante lo expuesto y considerando particularmente la situación de emergencia por la que atraviesa la Nación, la Provincia y de la que nuestra Ciudad no es ajena, consideran oportuno implementar un régimen de regularización de deudas que permita a los contribuyentes ponerse al día con sus obligaciones fiscales municipales, incluyendo especialmente las obligaciones correspondientes al año fiscal corriente.

Que, finalmente y conforme a la información brindada por la oficina municipal de estadística en su informe mensual de indicadores fiscales, entre la Tasa de Obras Sanitarias, General Inmobiliaria y de Planes de Refinanciación de Deudas, al mes de junio, la deuda acumulada sería de más de \$50 millones, por lo que las



MUNICIPALIDAD
DE CRESPO
Concejo
Deliberante



Capital
Nacional
de la
avicultura

expectativas de regularización y de recaudación son fundadas y consideran que justifica la implementación de las medidas que se elevan a consideración.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,
SANCIONA CON FUERZA DE,

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, con carácter temporario, por un plazo de cuatro meses, a partir del 1 de septiembre de 2020, a instrumentar un Régimen Especial de Regularización de Deudas para aquellos contribuyentes o responsables de las Tasas: Tasa General Inmobiliaria, Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, Tasa de Obras Sanitarias, Contribuciones por mejoras, Tasa por Derecho de Edificación por plano de relevamiento de obra parcial o total, deudas por multas que se encuentren firmes y consentidas, que se regularicen a través del Pago Contado, o hasta en treinta y seis (36) cuotas, conforme lo establecido en el Artículo 2º de la presente, y cuyo vencimiento haya operado hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive, de acuerdo con las normas vigentes. El contribuyente podrá cancelar únicamente la totalidad de los tributos adeudados por distintos conceptos o bien proceder a la cancelación individual de alguno de ellos. Podrán acceder al presente régimen, todos los contribuyentes obligados al pago de los distintos tributos municipales, tengan o no acción judicial de apremio promovida en su contra, siempre que se mantengan al día en sus obligaciones fiscales correspondientes al año en curso

Los contribuyentes que tengan deudas por obligaciones correspondientes al Período Fiscal 2020 –exceptuando las derivadas de multas aplicadas por el Juzgado de Faltas- podrán igualmente ingresar al presente régimen; siempre y cuando abonen las deudas del corriente año con anterioridad a la celebración del plan de pago que se regula por la presente ordenanza.

A tal fin todas las deudas por Tasas y Contribuciones que hubieren vencido en el presente período fiscal podrán abonarse sin aplicación de intereses, recargos ni multas, y reconociendo –en su caso- el beneficio por buen contribuyente, hasta el día 16/10/2020 y en hasta cinco pagos mensuales, con vencimiento para el último pago en febrero de 2021.

ARTICULO 2°: Dispónese la reducción de intereses, recargos y multas aplicables a



los tributos comprendidos en el régimen de la presente Ordenanza, bajo condición de que la obligación principal y la proporción de intereses, multas y recargos no reducida, sean abonadas en los términos del presente régimen, de acuerdo a la siguiente escala:

Pago Contado 80,00%.-

De 2 a 12 cuotas 50,00%.-

De 13 a 24 Cuotas 40,00%.-

De 25 a 36 Cuotas 20,00%.-

Para el caso de deudas por multas aplicadas por el Juzgado de Faltas y deudas por estadía reguladas por la Ordenanza N° 07/13, tendrán el beneficio de reducción de intereses pero únicamente podrán ingresar al sistema bajo la opción de pago contado.

ARTICULO 3°: El plan de regularización y facilidades de pago podrá ser al contado o en hasta 36 cuotas mensuales. En los casos en que optare por un plan de pago en cuotas, el monto de dichas cuotas se calculará con más un interés de financiación sobre saldo según la siguiente escala:

FORMA CANCELACIÓN DEUDA	INT. MENSUAL S/SALDOS
De 2 hasta 12 Cuotas	1,00%
De 13 hasta 24 Cuotas	2,00%
De 25 hasta 36 Cuotas	2,50%

ARTICULO 4°: Establécese como monto mínimo de las cuotas de los planes de pago, la suma de un mil pesos (\$1.000,00) mensuales.

ARTICULO 5°: Fíjese como fecha de vencimiento del pago contado y/o de la primera cuota del plan financiado, los siguientes dos (2) días hábiles posteriores al acogimiento del plan y para el ingreso de las restantes cuotas del plan, los días 15 de los meses subsiguientes o el primer día hábil siguiente, si aquél fuera feriado.

Fíjese como término general de vencimiento para el acogimiento del presente plan de regularización de deudas y facilidades de pago, el 30 de diciembre de 2020.

ARTICULO 6°: Se producirá la caducidad automática del plan, sin necesidad de declaración ni interpelación previa, por la falta de pago de tres cuotas consecutivas o no, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal autorizar la rehabilitación del plan por única vez.



ARTICULO 7°: La caducidad del plan de pago implicará la pérdida de todos los beneficios establecidos por la presente Ordenanza, debiendo reliquidarse sobre la deuda original los intereses, recargos y multas condonadas, conforme lo previsto por la Ordenanza Fiscal y tomándose –en caso que hubiere- los pagos efectuados en el marco de la presente Ordenanza como pagos a cuenta que serán imputados a las deudas más antiguas.

ARTICULO 8°: Los pagos fuera de término, que no impliquen la caducidad del plan de pago, devengarán los intereses que fije la Ordenanza Fiscal vigente al momento del pago, que se liquidarán sobre cada cuota y por el término caído en mora.-

ARTICULO 9°: El Departamento Ejecutivo Municipal registrará los ingresos percibidos por cada tasa regularizada en virtud de la presente Ordenanza, en una cuenta especial vinculada al presente plan a crearse en el Cálculo de Recursos Anual.

ARTICULO 10°: Los contribuyentes que no hayan exteriorizado y/o abonado total o parcialmente y deban modificar su declaración jurada por tasas, contribución de mejoras, planos por mejoras realizadas o croquis de relevamiento hasta el 31 de diciembre de 2019, podrán hacerlo mediante presentación espontánea mediante nota dirigida al área de Administración Fiscal y Tributaria, donde expondrán los motivos que dieron lugar a dichas modificaciones, sin que esta situación de lugar a la aplicación de sanciones por la presentación extemporánea.

ARTÍCULO 11°: Quedan excluidas del presente régimen:

- a) Las deudas respecto de las cuales el Municipio hubiera formulado denuncia penal.
- b) Las deudas por recaudaciones que hubieren efectuado instituciones por cuenta y orden del municipio.
- c) Las deudas correspondientes a funcionarios políticos de cualquier orden del Estado Municipal.

ARTICULO 12°: Establécese que las deudas gestionadas por vía de apremio fiscal podrán acogerse al presente régimen. Dispóngase que en estos casos, se desistirá del proceso de apremio, con la condición del mantenimiento del pago en término del plan y sin perjuicio de la obligación de pago a cargo del



contribuyente de los créditos por honorarios regulados judicialmente a los profesionales intervinientes en el respectivo juicio.

A tal fin, el convenio de acogimiento al Régimen de Regularización que por la presente se crea, será presentado en el expediente judicial y tendrá carácter de espera documentada, originando la caducidad del plan –en su caso- la reanudación de los plazos procesales para la ejecución de la deuda.

ARTÍCULO 13º: Dispóngase para el caso de los Planes de Facilidades especiales y/o el régimen de Planes Generales de Pago establecido por el Art. 43º de la Ordenanza N° 30/09 reglamentado por Decreto N° 187/09 y en que se haya producido la caducidad del plan por alguna de las causales establecidas en dichas normas, el contribuyente podrá acogerse al presente régimen, previo recálculo de la deuda, conforme lo establecido en el artículo 7º de la presente, es decir, se tomarán los pagos efectuados en el plan originalmente celebrado como pagos a cuenta de la deuda que originó dicho plan, recalculándose intereses y accesorios, conforme a las normas generales vigentes en la Municipalidad, procediéndose a otorgar los beneficios establecidos en la presente, sobre los intereses y accesorios devengados desde fecha de caducidad del plan original caduco.

ARTICULO 14º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para prorrogar el vencimiento de la presente Ordenanza por única vez.

ARTICULO 15º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-